ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OFICINA O DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL- MUNICIPIO DE BURITICÁ
OBJETO:	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA*
PLAZO:	SEIS (06) MESES, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO COMO REQUISITO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN.
TIPO DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO OFICIAL:	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ES DE TRE3SCINETOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000,00) INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS: QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS Y TASAS DEL ORDEN NACIONAL Y MUNICIPAL A QUE HAYA LUGAR.
ORIGEN DEL RECURSO:	ESTE PROCESO ESTARÁ SOPORTADO PRESUPUESTALMENTE POR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 00108 DEL 16 DE ENERO DE 2026.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA ELABORACIÓN:	21 DE ENERO DE 2026

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los estudios y documentos previos para la *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA".*

1. Descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

La Constitución Política, en su artículo 2, Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las*

personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209 de la Constitución Política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

La Administración Municipal de Buriticá - Antioquia en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Territorial *"Más Desarrollo para Buriticá" 2024-2027*, aprobado mediante Acuerdo N°002 del 31 de Mayo de 2024; requiere realizar un *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO EN VIAS*

TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA, con el fin contratar el alquiler de maquinaria amarilla para el mantenimiento de la infraestructura vial del Municipio, garantizando la conectividad y una transitabilidad en condiciones óptimas para la comunidad Buritiqueña.

La deficiente intercomunicación terrestre de las vías terciarias de los municipios genera efectos negativos en la productividad y competitividad de la región.

Esto genera aumento de los tiempos de viaje y en ocasiones, un efecto directo en el incremento de los costos de desplazamiento.

Estas deficiencias también pueden afectar el traslado de pacientes hacia los hospitales o centros de salud, inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios y pérdida o sobrecostos de los productos que se comercializan en la región.

Por eso es necesario que la comunidad cuente con mejores vías para desplazarse en las diferentes zonas de sus municipios, con lo cual se genera ahorros en transporte, poder comercializar sus productos y acceder a servicios como salud y educación.

El Municipio de Buriticá cuenta con 183 KM de vías terciarias, las cuales sirven de conexión entre las fincas y predios productivos con la zona urbana, lo que hace indispensable la intervención de la Administración Municipal en el mantenimiento rutinario y rehabilitación de estas vías para garantizar la accesibilidad, la competitividad y la comercialización oportuna de los productos agropecuarios y ganaderos como mecanismo para promover la seguridad alimentaria de cada familia campesina beneficiaria del mantenimiento de las vías.

El mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias permiten que el Estado efectúe inversión social y desarrollo, facilitando que las familias campesinas mejoren sus condiciones asociadas a una vida digna, así mismo, genera un beneficio en los siguientes aspectos:

- **Movilidad**: Permite que las personas puedan desplazarse entre las zonas rurales y el casco urbano del Municipio de Buriticá.
- **Acceso a bienes y servicios**: Facilita el acceso a bienes básicos como la salud y la educación.
- **Desarrollo económico**: Impulsa el desarrollo económico local.
- **Generación de empleo**: Contribuye a generar empleo en las zonas rurales.
- **Apoyo a la infraestructura rural**: Apoya los sectores de infraestructura para el desarrollo rural.

Por otro lado, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante ***comunicado especial No. 025 primera temporada de más lluvias en el país,*** informa que, *"desde mediados de marzo hasta mediados de junio, se establece la primera temporada de más lluvias en la mayor parte de la región Andina y el oriente de la*

región Caribe. Este periodo se caracteriza por un incremento significativo en los acumulados mensuales de precipitación en comparación con los valores registrados a comienzos y mediados de año. Durante marzo inicia la transición gradual hacia un aumento estacional de las lluvias en varias zonas del territorio nacional.

El modelo probabilístico del IDEAM estima que las precipitaciones estarán por encima de lo normal en gran parte del país durante marzo. Sin embargo, se espera que, en el sur de la región Pacífica y en áreas puntuales de la Amazonía, las lluvias se mantengan dentro de los rangos normales. A nivel trimestral (Figura 2), el período comprendido entre marzo, abril y mayo muestra una tendencia hacia la categoría por encima de lo normal en la mayor parte de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía, situación que podría acentuar esta primera temporada de más lluvias.

De acuerdo con la salida de los modelos de predicción, los posibles incrementos en los niveles de lluvia se registrarían sobre el 20% - con referencia al promedio - en marzo y mayo, y alrededor del 50% durante abril. En el resto del país, se esperan precipitaciones cercanas a los valores climatológicos habituales.

Esta proyección indica que, en los próximos tres meses, los niveles de humedad en los suelos de gran parte del país podrían aumentar de manera progresiva, debido a la intensificación de las lluvias en varias regiones.

El aumento sostenido en la humedad del suelo, sumado con la predicción de lluvias, podría detonar fenómenos asociados a condiciones meteorológicas extremas. Entre estos eventos se incluyen deslizamientos de tierra, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, descargas eléctricas y vendavales, los cuales pueden generar impactos en la infraestructura, los ecosistemas y las comunidades".

Por lo anterior, es de gran importancia el mantenimiento de vías terciarías, más aún en temporada de invierno, principalmente en áreas de los departamentos con alerta roja, donde la amenaza es alta a causa de la orografía.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Buriticá, tiene como prioridad realizar obras y prestar servicios que garanticen calidad de vida de los habitantes Buritiqueños. Una de ellas es garantizar el buen estado de vías terciarias, por medio del mantenimiento, rehabilitación y fortalecimiento de las mismas.

El Municipio de Buriticá, producto de la ola invernal presenta diversas áreas afectadas resultantes de vías bloqueadas, deslizamientos de tierra, pérdidas de banca, entre otras situaciones que requieren la intervención inmediata para evitar daños mayores o peligros para la población.

La Administración Municipal, en busca de restablecer continuamente el acceso a comunidades aisladas, prevenir daños mayores a la infraestructura vial existente y garantizar la seguridad de la población afectada, resalta la necesidad imperiosa del alquilar una retroexcavadora tipo Oruga, una excavadora mixta (pajarita) y una volqueta, vehículos los cuales se consideran como el tipo de maquinaria pesada pertinente para abordar los puntos críticos de la vía ya identificados.

Que, la administración cuenta con maquinaria pesada, sin embargo, esta no es suficiente para la atención oportuna y total de los puntos críticos que se presentan durante los periodos de invierno y/o verano por el desprendimiento de taludes y rocas que inhabilitan la conexión vial.

Por lo anterior, se hace necesario realizar un contrato interadministrativo de mandato sin representación para el alquiler de maquinaria amarilla para el fortalecimiento de la infraestructura vial, rehabilitación y mantenimiento en vías terciarias del municipio de Buriticá-Antioquia, para que con la colaboración de la comunidad de cada una de las veredas a intervenir y la maquinaria del municipio se realice la intervención oportuna de las áreas afectadas por la ola Invernal.

En mérito de lo expuesto, la Entidad Territorial suscribirá el *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA*, con la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, por ser una persona jurídica idónea.

2. Análisis del Sector:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**ECONÓMICO:** Al respecto la entidad adelantó el respectivo estudio económico consultando con personas naturales o jurídicas, que estuvieran en capacidad de ofertar el servicio con el fin de realizar un análisis de precios y costos del servicio requerido. La administración Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio. **ASPECTO TÉCNICO.** Los productos derivados del servicio que se pretende adquirir son de características técnicas que permiten identificar los

<table>
<tr><td></td><td>requerimientos para llevar a cabo la construcción de la casa de la Cultura.
De la misma forma se aprecia que los servicios requeridos son factibles llevarlos a cabo dentro del plazo establecido en los presentes estudios.
REGULATORIO: Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su desarrollo, respetando los Derechos de propiedad intelectual que puedan derivarse de su ejecución.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE LA OFERTA</td><td>¿Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional, nacional y extranjero, en especial en el sector de la ingeniería con capacidad de proveer los servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y prestar los servicios a la Entidad que permita cubrir la necesidad, razón por la cual se consultó en el SECOP procesos adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente estudio.
¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? Los oferentes identificados tienen la capacidad de entregar los productos derivados del servicio y cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio. Es así que los costos asociados con el servicio, están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE LA DEMANDA</td><td>El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de la prestación de servicios con otras Entidades públicas que han realizado contrataciones de servicios de similares características entre los cuales se encuentran los siguientes contratos suscriptos por la entidad:
<table>
<tr><th>N° DE PROCESO SECOP</th><th>ENTIDAD COMPRADORA</th><th>OBJETO</th><th>CUANTÍA</th></tr>
<tr><td>CI-002-2023</td><td>Antioquia - San Andrés de Cuerquia</td><td>Servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para
La rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias en el Municipio de Tasco - Boyacá</td><td>$ 149.914.800</td></tr>
<tr><td>SI-MC-006-2021</td><td>Santander - Alcaldía, Municipio de Santander</td><td>Alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora y vibro compactador) para el apoyo a acciones de desarrollo municipal del municipio Santander</td><td>$ 120.550.560</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	CI-007-2024	Meta - Alcaldía Municipio De Granada	Alquiler a todo costo de banco de maquinaria amarilla para realizar el mantenimiento rutinario y periódico de las vías rurales en el municipio de granada	$245,821,068
	PC-MGS-SAMC-002-2024	Boyacá - Alcaldía Municipio De Guicán	Alquiler de maquinaria tipo excavadora sobre oruga para el fortalecimiento en el mantenimiento correctivo de la red vial terciaria del municipio de Güicán de la Sierra	$60,000,000

3. Especificaciones del objeto a contratar:

3.1 Objeto:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA.

3.2 Plazo:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra).

3.3 Lugar de Ejecución:

Municipio de Buriticá – Antioquia

3.4 Obligaciones

3.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD MANDATARIA

Además de las actividades encomendadas por el supervisor del contrato y propuesta presentada se obliga a:
1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Ejecutar las obligaciones generales y particulares establecidas en los estudios previos, en el Contrato y en la propuesta presentada
3. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.

6. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión.
7. Presentar factura y/o documento equivalente en la fecha establecida.
8. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales) y presentar la paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera.
9. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.
10. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015- "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".
11. Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28).
12. Garantizar la calidad del servicio.
13. Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad.
14. Utilizar personal idóneo y debidamente capacitado
15. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, con relación al personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato
16. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

3.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD MANDATARIA

1. Legalizar el contrato en el tiempo requerido.
2. Realizar la Apertura de una cuenta de ahorro en una entidad financiera legalmente autorizada, para el control de los recursos destinados para la ejecución del proyecto objeto del presente contratado interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada.
3. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
4. Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental de la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo.
5. Coordinar, administrar y/o gerenciar el proyecto para lograr el efectivo desarrollo del objeto del presente contrato.
6. Informar al supervisor del contrato interadministrativo, a través del informe de gestión el avance del proceso de selección.
7. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del contrato interadministrativo, y entregar en la etapa de liquidación al supervisor designado una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. EDEREM deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión.
8. Los recursos no ejecutados (de cada proyecto) deberán ser reintegrados al momento de la liquidación del contrato.

9. Reintegrar los rendimientos financieros (de cada proyecto) producto de los recursos aportados por el Municipio de Buriticá, al momento de la liquidación del contrato.
10. Realizar seguimiento a cada uno de los procesos de ejecución, velando por la correcta entrega con base en los criterios de calidad exigibles, con sujeción a los precios unitarios estipulados en el presupuesto y dentro del plazo establecido.
11. Verificar el cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales del personal en obra e interventoría (cuando aplique).
14. Informar por escrito al Municipio sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello.
15. Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles.
16. EDEREM, exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Buriticá como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo, conforme al Decreto 1082 del 2015. En general tipificara, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual, se deberá evaluar la conveniencia de póliza todo riesgo en construcción.
17. Liquidar los contratos derivados del presente contrato interadministrativo en caso de incumplimiento del contratista e iniciar las acciones legales correspondientes.
18. En los contratos que celebre EDEREM, derivados del contrato interadministrativo, analizará la conveniencia y podrá pactar multas, compensaciones y clausula penal, reintegrando este dinero al Municipio de Buriticá; Sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga multa o clausula penal, EDEREM, deberá reintegrar este dinero al Municipio de Buriticá.
18. Verificar y garantizar que el contrato se ejecute teniendo en cuenta las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos.
19. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera el Municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión de este.
20. Entregar el informe final de ejecución del contrato interadministrativo, que consolide los informes de cada uno de los puntos intervenidos por cada proyecto.
21. Acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor, si del cumplimiento de dichas ordenes se derivan perjuicios para el Municipio.
22. Entregar al Municipio de Buriticá para la liquidación toda la documentación relacionada con la ejecución, que repose en sus archivos relacionadas con el mismo.
23. EDEREM, deberá informar oportunamente al Municipio de Buriticá sobre las solicitudes de conciliación prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de los contratos que celebre derivados del contrato interadministrativo y de sus actas de ejecución, enviando la recomendación al Municipio.
24. El contrato interadministrativo entre el Municipio de Buriticá y EDEREM, es de mandato, las obligaciones que asume EDEREM, se limitan, a lo social, jurídico, administrativo, financiero y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado y hasta el monto de

los recursos entregados para la ejecución de los proyectos, es decir, las obligaciones de EDEREM, están limitadas por estas variables.
25. Todos los contratos derivados del contrato interadministrativo estarán dentro del plazo del contrato interadministrativo.
26. Realizar y suscribir en los contratos que surjan con ocasión del contrato interadministrativo, todas las disposiciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal.
27. EDEREM, deberá suscribir y mantener a su cargo las pólizas que amparan su actividad de manera permanente.
28. La ejecución de las actividades a las que se obliga EDEREM, es en calidad de mandatario sin representación.
29. Velar por la implementación de protocolos de bioseguridad en el desarrollo de cada proyecto a ejecutar.
30. Garantizar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pago mensual a los aportes de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) y cajas de compensación familiar, ICBF y Sena cuando a ello hubiere lugar.
31. Cumplir con los protocolos generales de bioseguridad para todas las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

3.4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
3. Suministrar oportunamente todos los documentos e información que se requieren para la ejecución del contrato y que deben ser entregados por EL MUNICIPIO.
4. Designar un supervisor para la ejecución del contrato
5. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través de la supervisión.
6. Cumplir con la forma de pago estipulada desde los estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en la Ley 1819 de 2016.
7. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se cumpla con las obligaciones de aportes a la seguridad social integral y parafiscal.
8. Exigir al contratista el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales. (Decreto 1072 de 2015).
9. Recibir de parte del contratista las cuentas de cobro y/o facturas en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
10. Prestar al contratista la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
11. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través de la supervisión

3.5 Clasificación del contrato a celebrar:

La clasificación de bienes y servicios que se pretende contratar corresponde a:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
80	16	15	00	Servicio de Apoyo Gerencial

La clasificación del bien o servicio relacionados con las actividades de los proyectos que se pretenden ejecutar:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
72	14	17	01	Servicio de alquiler o leasing de maquinaria para construcción

4. Modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 aplica la modalidad de contratación directa para la celebración de *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 07 de marzo de 2011, Consejero Ponente Enrique Gil Botero en referencia a la contratación directa *"Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa".*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 23 de julio de 2015, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón *"en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de conveniencia a cargo del Legislativo, el cual, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento".*

Que de conformidad con el radicado N° 13001123-31-000-1999-90004-01 (16605), la sección cuarta del Consejo de Estado la administración delegada es considerada como una forma de mandato "*De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)*".

Que en Concepto C-593 de 2020 de Colombia Compra Eficiente se realiza la siguiente pregunta ¿Un municipio de sexta categoría, puede celebrar contratos interadministrativos con una entidad comercial e industrial de orden municipal, al amparo del artículo 2?2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, para ejecutar contratos de obra, a través de la administración delegada?

La Entidad determina

"En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1.602 del Código Civil, permiten también que las entidades estatales celebren contratos distintos al mandato –de obra, de consultoría, de suministro, etc.–, en los que se pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración y pago.

En suma, de acuerdo con lo expuesto, para el caso de su pregunta, si la entidad estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un convenio o contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de la obra y de pago de los honorarios. En todo caso, para la celebración de los convenios y/o contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada.

Respuesta
Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio

eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales –o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública–, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011".

Que mediante Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente, Mauricio Fajardo Gómez, Radicación 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó *"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales"*

Que mediante Respuesta a consulta # 4201913000004536, Colombia compra eficiente establece que *"el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito. Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos*

precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que la Corte Constitucional explicó, mediante la Sentencia C–671 la naturaleza de los convenios interadministrativos *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública"*

Que de conformidad con el Decreto N° 077 del 29 de Octubre de 2021 se crea la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, cuya naturaleza jurídica es Empresa Industrial y Comercial del Estado y su objeto contempla:

"(...) La empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá EDEREM Buriticá", tiene por objeto la formulación, estructuración, gestión, coordinación, operación, administración, seguimiento, evaluación y la ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación territorial, recuperación y transformación de sectores, realización de proyectos integrales para el mejoramiento de infraestructura institucional y del espacio público, de conformidad con las previsiones del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio en consonancia con los Planes Regionales y Nacionales, la gestión y promoción de proyectos estratégicos en el territorio, inmobiliarios, desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio público, celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, así como promover alianzas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad, articulando la acción municipal para un desarrollo y renovación integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del territorio, para construir un Municipio amable, equilibrada y en armonía con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, contribuyendo a su vez, al mejoramiento de la competitividad del Municipio y la calidad de vida de sus habitantes De igual manera, La empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá EDEREM - Buriticá", podrá realizar la gestión y operación urbanística e inmobiliaria, la formulación, gerencia, adquisición predial, ejecución y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la implementación de instrumentos de gestión de suelo conforme con la Ley 388 de 1997, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como consultoría de planes, programas y proyectos territoriales e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental y nacional.

Corolario con lo anterior, La empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá EDEREM - Buriticá", tiene como objeto, el fomento de actividades económicas, educativas, agropecuarias, culturales, deportivas y sociales del Municipio de Buriticá y sus habitantes, a través de la prestación de servicios, además de gestionar, coordinar, operar, administrar, ejecutar obras públicas y privadas que se adelanten dentro del mismo y que estén encaminadas al desarrollo y fomento del Municipio y sus habitantes.

Podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: suministro de toda clase de bienes y servicios; diseño y construcción de toda clase de obras civiles y sanitarias, gestión, operación y administración de bienes mueble e inmuebles, servicios de consultoría e interventoría, diseño, administración y ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades descritas.".

Que el Decreto 1082 de 2015 prevé que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Que es importante precisar la posibilidad legal de celebrar este tipo de contratos durante la vigencia de las restricciones de la Ley de garantías electorales, Ley 996 de 2005, específicamente en el marco de la prohibición del parágrafo del artículo 38, a saber:

"Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, ***no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos****, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos."*

Nótese como la prohibición se refiere a "convenios interadministrativos", y no a "contratos interadministrativos". Dos negocios jurídicos de naturaleza totalmente diferente, pese a que ambos en su modalidad de selección, de celebran de manera directa. Señala El Consejo de Estado en cuanto a esta diferencia:

"La Sala se aparta de esa hermenéutica porque ***legal y jurisprudencialmente los contratos y convenios interadministrativos tienen contenidos y alcances disímiles****, como lo ha puesto de presente la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación y esta Sección en múltiples pronunciamientos; por consiguiente, la circunstancia de estar sometidos al mismo procedimiento de selección (contratación directa) no es razón suficiente para generar o justificar su equiparación, menos aún con efectos expansivos en materia restrictiva o prohibitiva."*

Ahora bien, ha sido costumbre de los operadores jurídicos, incluso por directrices de Colombia Compra Eficiente, extender la expresada prohibición a los contratos interadministrativos, no obstante, esta práctica no se ha realizado en el marco de argumentos jurídicos suficientes, tal y como lo explicó el Consejo de Estado, en Sentencia de nulidad simple contra al numeral 16.2 de la circular externa única proferida por CCE, de

radicado 70313, del 17 de octubre de 2025, en la cual se extiende la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, a los contratos interadministrativos:

"En esa perspectiva, con independencia del propósito loable o plausible de la disposición ya que, procura que no se usen los recursos estatales para incidir o afectar la contienda electoral, ***no cabe duda de que la entidad demandada incorporó en la prohibición una categoría que no quedó comprendida expresa e inequívocamente en la ley****, razón suficiente para invalidar parcialmente el acto demandado porque desconoció las normas en que debió fundarse y, por lo tanto, se configura la primera causal de nulidad de que trata el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), esto es, un vicio de contenido por infracción directa con el ordenamiento jurídico superior.*

En ese entendimiento entonces, ***es claro que la norma demandada no solo contraviene el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 sino también el principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política****, así como también las garantías de legalidad y de tipicidad ínsitas en el derecho constitucional fundamental del debido proceso reglado en el artículo 29 Superior.*

(…)

La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto ***con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos,*** *lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico."*

Lo anterior, también es corroborado por la Sentencia 72424 del 6 de noviembre de 2025:

"El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 tiene naturaleza estatutaria, razón por la cual cualquier modificación o ampliación de su alcance corresponde al legislador y no a las entidades del ejecutivo. En ese sentido, al extender por vía administrativa la prohibición allí prevista, únicamente referida a los convenios interadministrativos, para incluir también los contratos interadministrativos, la entidad demandada amplió el contenido sustancial de una disposición legal, lo cual excede el marco de sus competencias68, pues no se trata de una orientación o recomendación propia de su función en materia de contratación pública69, con el objetivo de ofrecer lineamientos para que las entidades ejecuten de manera correcta la ley, sino que se crea una nueva limitación para un grupo de funcionarios, que, se insiste, no fue prevista por el legislador en el parágrafo del artículo 38 ibidem.

Además, se recuerda que el aludido parágrafo es de aplicación restrictiva, porque contiene una prohibición encaminada a limitar de manera temporal la facultad de suscribir convenios interadministrativos, de ahí que CCE no pueda extenderla a un supuesto que no consta expresamente en la norma, como lo es el contrato interadministrativo, en la medida en que, como quedó visto, pese a que en ambos se involucra la manifestación de voluntad de dos entidades públicas, se trata de dos figuras distintas, que responden a los elementos

mencionados en precedencia. Luego, si el legislador no incluyó ese tipo de negocios jurídicos cuando estableció esa restricción, a su interprete tampoco le corresponde hacerlo, debido a que, como lo prevé el artículo 31 del Código Civil, el alcance de esta se determina únicamente por su genuino sentido.

73. Conclusión que no se modifica por el hecho de que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establezca la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas, por cuanto, se insiste, tal asimilación no implica que entre una y otra figura no existan diferencias, las cuales, como se anotó en párrafos anteriores, inciden en el régimen que les resulta aplicable y la ejecución de su objeto.

74. Al igual que lo sostuvo la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en el auto del 4 de octubre de 202470 que suspendió provisionalmente los efectos de idéntico contenido normativo que aquí se cuestiona, pero comprendido en la Circular Externa Única, versión 2 del 15 de julio de 2022, con independencia de la finalidad perseguida por CCE, en procura de evitar que se usen recursos públicos para afectar la contienda electoral, lo cierto es que por la especial naturaleza de este tipo de normas no se puede acudir a ellas para extender una prohibición que limita el ejercicio de una competencia -como la de celebrar contratos interadministrativos- reservada al legislador estatutario para cobijar una categoría que no quedó comprendida expresa e inequívocamente en la ley de garantías. Por estos motivos, se accederá a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto demandado, hasta tanto se resuelva de fondo la validez de la disposición cuestionada, de acuerdo con los cargos planteados en la demanda."

De acuerdo a lo anterior, no se infringe la Ley de garantías al celebrar el presente contrato interadministrativo, toda vez que la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no se puede extender a los contratos interadministrativos.

5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo:

El valor total del contrato que soporta los presentes estudios previos es de Trescientos Millones de Pesos M/L ($300.000.000), a monto agotable, distribuidos de la siguiente manera:

Recurso a administrar: Doscientos ochenta y cinco millones de pesos M/L ($285.000.000).

Administración delegada: El valor de la administración delegada de los recursos, corresponde al Cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato Interadministrativo, equivalente a Quince Millones de Pesos M/L ($15.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS Y TASAS DEL ORDEN NACIONAL Y MUNICIPAL A QUE HAYA LUGAR.

FICHA TÉCNICA

VALOR PARA ALQUILER	**$ 285.000.000**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario*Hora (IVA Incluido)
1	**Alquiler de retroexcavadora (oruga)** **Especificación técnica:** Excavadora 5.7 TON FR60E, motor Yanmar 4TNV94L-SFN 36/2000, sistema hidráulico KYB.	Hora	Monto Agotable	$ 223.166
2	**Excavadora mixta (pajarita)** **Especificación técnica:** Potencia neta del motor: 69 kW (91 hp) a 1,800 rpm Profundidad Máxima de Excavación: 4.27 m (14 ft. 0 in.) Peso Operativo: 7357 kg (16,219 lb.)	Hora	Monto Agotable	$ 223.166
3	**Volqueta Sencilla** **Especificación técnica:** Motor Cummins ISM11E5 con 430 hp a 1800 rpm, Cilindraje de 10.800 cm3, capacidad de carga de 19.050 kg, peso bruto de 26.886 kg	Día	Monto Agotable	$ 1.045.440

IMPORTANTE Y A TENER EN CUENTA

- Tanto la maquinaria como el operario deberá contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos expedidos por los entes competentes que requiera para la prestación del servicio de acuerdo con las modalidades solicitadas.
- El servicio de alquiler incluye el combustible y el operador.
- Se deberá disponer del operador con la capacidad de operar esta clase de maquinaria con toda la documentación al día.
- Los gastos de alimentación y hospedaje del personal operador será asumido por el contratista
- La maquinaria solicitada deberá cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, en condiciones óptimas y de calidad.
- Se deberá garantizar la disponibilidad inmediata de la maquinaria en caso de que así se requiera, debido a las emergencias que puedan presentarse producto de las temporadas de invierno en el Municipio.

Nota: El presupuesto se establece en valores unitarios puesto que el contrato será a monto agotable según necesidad de intervención en las vías terciarias del Municipio de Buriticá.

5.1 Forma de Pago:

Para el pago de los recursos, EDEREM deberá constituir una cuenta independiente, en una entidad financiera, para manejo exclusivo de los recursos dados en administración, dicha cuenta deberá estar libre de todo gravamen y/o deducción financiera, al ser una cuenta exclusiva para el manejo de dineros públicos.

EL MUNICIPIO cancelará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato de la siguiente forma:

El municipio realizará mediante pagos de actas parciales previo al cumplimiento del objeto contratado y recibo a entera satisfacción por parte de la respectiva supervisión, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia de PAC.

Para los pagos será necesario informe de ejecución por parte del contratista con soportes de entregas y registro fotográfico, además será necesario el informe de la supervisión y la presentación por parte del contratista de la respectiva factura con el lleno de requisitos de orden legal.

Los honorarios de EDEREM se pagarán, mediante actas de pago parcial, en el mismo porcentaje de avance del proyecto.

No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

6. Soporte Presupuestal:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00108 del 16 de Enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, según el detalle que se resume a continuación:

Rubro	Descripción	Valor total	Fuente
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$300.000.000	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION

7. Impuestos del Municipio

Impuesto	Persona Natural	Persona Jurídica
Estampilla Pro-Adulto mayor.	4%	4%
Estampilla Pro-Hospital	1%	1%
Estampilla Pro-Cultura	2%	2%
Estampilla Pro-Deporte	2.5%	2.5%
Rete ICA	1%	1%
IVA	19%	19%

8. Análisis que sustenta la exigencia de garantías

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria, Sin embargo, la empresa EDEREM, tendrá la obligación de exigir a sus contratistas las siguientes garantías, con el fin de amparar la ejecución del contrato, advirtiendo que los contratistas deberán incluir como beneficiario al Municipio de Concordia Antioquia identificado con NIT 890.983.664 y la Gobernación de Antioquia conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con las garantías que cubren el contrato de obra, por lo anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

9. Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad mandataria dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:
En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de BURITICÁ identificado con NIT 890.983.808-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) meses más</td><td>equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un valor equivalente al quince (15%) del Valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extra contractual</td><td>Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV</td><td>Vigencia del Contrato. Esta garantía deberá de contener de manera expresa todos los amparos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 el Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

10. Exclusiones

En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
- El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

11. Inaplicabilidad De La Cláusula De Proporcionalidad.

En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

El Municipio de Buriticá, no cuenta en la planta de cargos con personal idóneo en para ejecutar el objeto del contrato, el Municipio de tiene la necesidad de contratar los servicios personales de un profesional para ejecutar el objeto contractual previsto en estos estudios previos.

13. Tipificación, estimación y asignación de riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías o previsibles según el procedimiento establecido.

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

Es responsabilidad del contratista declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al contratista.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la	Responsable
													Probab	Impact	Valora	Catego		

1	Específico	Externo	Selección	Operacional	Precio artificialmente bajo	Problemas al ejecutar la obra debido a que el presupuesto no se ajusta a los valores del mercado actual	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase de planeación del proyecto, solicitando cotizaciones de los precios de todos los insumos y personal requeridos	2 Improbable	1 Insignificante	3	3	Si	Entidad Estatal
2	Específico	Externo	Selección	Operacional	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del convenio	Problemas al ejecutar la obra debido a que el presupuesto no se ajusta a los valores del mercado actual	3 Posible	3 Moderado	6	6	Contratista	Realizar un estudio del mercado detallado, conociendo a fondo los precios actuales de los materiales, insumos y personal requeridos para realizar una buena proyección presupuestal	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Si	Contratista
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del convenio, sin que haya observado esta condición antes de la suscripción del convenio.	Deficiencias en la calidad de las obras realizadas, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos del contrato	1 Raro	2 Menor	3	3	Contratista	Revisión de las normas aplicables según las obras a realizar y realizar los estudios basados	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista

4	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No legalización del convenio y/o adiciones que se generen	Retrasos en los procesos contractuales, que ocasionan vencimiento de plazos	2 Improbable	4 Mayor	6	6	Entidad Estatal y Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Si	Entidad Estatal y Contratista
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de especificaciones técnicas. Entrega de insumos o ejecución de bienes o servicios que no correspondan a las especificaciones técnicas. No cumplimiento de los términos de las especificaciones técnicas de la propuesta presentada.	Retraso en la entrega de la obra. Incumplimiento del objeto contractual	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Contratista	Realizar verificación y seguimiento del cumplimiento de las especificaciones y adquisición de las pólizas de cumplimiento. 1.Realizar al contratista, una supervisión cercana. 2. La posibilidad de aplicar multas como medida de encausar al contratista 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demora en el cumplimiento de las actividades. Se presenta cuando por causas externas a las partes se demoran la entrega de los productos o actividades del objeto contractual, de acuerdo al plazo contractual pactado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada. Revisión mensual del interventor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista

7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación de especificaciones técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas, sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Entidad Estatal y Contratista	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Ausencia de disponibilidad de proveedores de los bienes y servicios requeridos para ejecutar el objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Contratista	Planeación en la compra de insumos y materiales para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto.	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Si	Contratista
9	General	Externo	Ejecución	Financiero	Fluctuación de precios y/o reajustes ocasionados durante la ejecución del contrato en el costo de insumos, tarifas, jornales, materiales, asesorías, honorarios, etc, no regulados.	Aumento en los costos de los insumos, variación al presupuesto inicial. Retrasos en la ejecución. Posible incumplimiento del contrato.	2 Improbable	4 Mayor	6	6	Contratista	Seguimiento constante a los precios por parte del interventor y/o supervisor para garantizar el equilibrio económico. El contratista en la etapa de alistamiento mes a mes deberá provisionar productos con el fin de que no se vea afectado por el aumento de precios, escases o aumentos de costo de transporte	2 Improbable	4 Mayor	6	6	Si	Contratista

10	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Lluvias o inundaciones que impidan la normal ejecución del contrato, y la consecución del objeto en los plazos pactados.	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Contratista	Realizar un plan de contingencia para las temporadas de invierno. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	4	4	No	Contratista
11	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Casos fortuitos de fuerza Mayor, son todas aquellas eventualidades de caso fortuito o de fuerza mayor que alteren la normal ejecución del contrato	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Contratista	Realizar un plan de contingencia para las temporadas de invierno. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Contratista
12	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	El no cumplimiento o retraso de los pagos de salarios y prestaciones sociales que se derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Contratista	Adelantar las acciones necesarias por parte del municipio, exigencia de pólizas, para asegurarse que cumplan con estos pagos	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Entidad Estatal y Contratista
13	General	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Incumplimiento de la normativa actual y/o retrasos para realizar los ajustes a las nuevas exigencias	1 Raro	1 Insignificante	2	2	Contratista	El Municipio y contratista deben estar pendientes a las constantes actualizaciones de las obras	1 Raro	1 Insignificante	2	2	Si	Contratista

14	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Programación del objeto contractual: Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del convenio.	No se cumple con lo estipulado dentro del convenio, por lo que las obras pueden quedar inconclusas	3 Posible	2 Menor	5	5	Contratista	Planear correctamente lo que se pretende ejecutar para tener claro el objeto a plantear	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Contratista
15	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Suministro Inoportuno o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio.	Retraso en el cronograma de la obra	3 Posible	2 Menor	5	5	Contratista	Verificar los sitios disponibles para conseguir los insumos y asegurarse que se encuentren en las fechas necesarias	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Contratista
17	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de divulgación y sensibilización del proyecto con la comunidad	La comunidad evita que la obra avance hasta conocer las actividades a realizar	3 Posible	2 Menor	5	5	Contratista	Asegurarse de realizar reuniones con la comunidad para socializar las obras a ejecutarse y expresarle los tiempos	3 Posible	1 Insignificante	4	4	si	Entidad Estatal y Contratista
18	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El personal que presta el servicio no ejecuta sus actividades conforme a los procesos definidos, poniendo en riesgo la entrega del objeto del convenio.	La obra no cumpliría con la normativa ni con las condiciones técnicas estipuladas dentro de los diseños	3 Posible	2 Menor	5	5	Entidad Estatal y Contratista	Asegurarse de contar con personal idóneo que pueda realizar las obras según las normativas y con una experiencia amplia	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Entidad Estatal y Contratista

19	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo	Accidentes de trabajo	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Implementación del sistema de seguridad industrial	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Contratista
20	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Equipo utilizado: Efectos derivados de la falta de capacidad o eficiencia de los equipos utilizados para la ejecución del convenio.	No se cumplen con las exigencias de las normas, al no tener un equipo adecuado para realizar las actividades	2 Improbable	2 Menor	4	4	Contratista	Desde el municipio exigir la calidad y el tipo de equipos requeridos que cumplan con la norma	2 Improbable	2 Menor	4	4	si	Contratista
21	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No contar con el equipo de trabajo idóneo durante la ejecución del convenio, poniendo en riesgo la ejecución optima del convenio o es modificado sin la autorización del Municipio.	La obra no cumpliría requisitos mínimos de estabilidad, normatividad o leyes, y se estaría en riesgo	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Asegurarse de contar con personal idóneo que pueda realizar las obras según las normativas y con una experiencia amplia	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Entidad Estatal y Contratista
22	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Daños de redes de servicios públicos, viviendas u otras obras públicas por acción u omisión del asociado	Suspensión del servicio a los habitantes de ciertos sectores y extra costos en las reparaciones	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Identificar posibles factores de afectación y tomar las medidas necesarias en cuanto se refiere a los temas de seguridad industrial, problemas de tipo económico y legal por afectaciones a personas externas del proceso	3 Posible	3 Moderado	6	6	si	Contratista

24	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo: Ocurre cuando un trabajador, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral.	Puede suceder accidentes letales que acaben con la vida de los trabajadores	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Implementación del sistema de seguridad industrial	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Contratista
25	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del asociado.	Se pierdan equipos o materiales indispensables para la obra, lo que repercute en pérdidas económicas y retrasos de las obras	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Contratar una persona encargada para la seguridad de la obra y protección de los insumos y equipos dentro	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Contratista
27	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Daños causados por terceros, o deterioro en obras ejecutadas y aun no recibidas por El Municipio, o por falta de calidad de la misma.	Pérdidas económicas al tener que responder a los afectados, o posibles demandas legales	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Estudiar y analizar el plan de tránsito y asegurarse de solicitar los permisos requeridos con anterioridad	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Contratista
28	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Efecto desfavorable causados por la suspensión del convenio que se originen por causas no imputables a la acción u omisión del municipio	Retrasos en los cronogramas de la obra, no se da el desarrollo del contrato dentro de los términos establecidos	2 Improbable	2 Menor	4	4	Contratista	Revisión de los cronogramas de obra y de la fecha del acta de inicio para identificar el aspecto o problema que impida el desarrollo normal del contrato	2 Improbable	2 Menor	4	4	si	Contratista

14. Supervisión

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Buriticá Antioquia, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

15. **La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial**:

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

16. **Programa y proyecto del plan Municipal del Desarrollo al cual se asigna la contratación:**

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

PLAN DE DESARROLLO	***MAS DESARROLLO PARA BURITICÁ 2024-2027***
SECTOR	Transporte
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
SUBPROGRAMA	Intersubsectorial Transporte
PROYECTO	Mejoramiento de vías terciarias en el Municipio de Buriticá, en el marco del desarrollo del programa regional mejoramiento vial.
PRODUCTO	2402041 – Vía terciaria mejorada
CÓDIGO BPIM	2024051130005

Dado en el Municipio de Buriticá -Antioquia- a los Veintiún (21) días de Enero de 2026.

EMANUEL LONDOÑO YÉPES
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial